



PROCESO ORDINARIO LABORAL DE RENE GARRIDO EMERY CONTRA EVELIO BUSTAMANTE VELASQUEZ
Rad. 23-001-31-05-005-2019-00027.

Nota Secretarial; Montería, 23 de mayo de 2023, Señor Juez, procedo a informar que se encuentra pendiente aprobar las costas del proceso ordinario -
Provea.


LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
Secretaria

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA;

Veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Vista la nota secretarial que precede, y en razón que es procedente aprobar las costas ordenadas en primera instancia a favor de la parte Demandada y en contra de la demandante. –

Finalmente y dado que no existe solicitud de ejecución pendiente por resolver, se Ordenará que una vez ejecutoriada la presente decisión se archive expediente. -

RESUELVE:

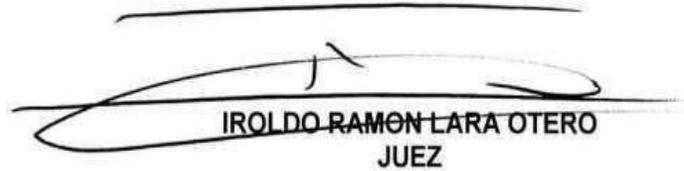
PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de las costas liquidadas por secretaría del proceso ordinario ordenadas en primera instancia a favor de la parte Demandada y en contra de la demandante. –



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SEGUNDO: Ejecutoriado la presente decisión, **ARCHIVASE** el presente proceso por lo manifestado en la parte motiva de este proveído

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


IROLDO RAMON LARA OTERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE JOSE LUYIS TABOADA
SALGADO CONTRA VISION EMPLEOS TEMPORALES LTDA Y VEOLIA
AGUAS DE MONTERIA S.A. E.S.P.
Rad. 23-001-31-05-005-2019-00044**

Nota Secretarial: Montería, 23 de mayo de 2023, Señor Juez, procedo a informar que se encuentra pendiente aprobar las costas del proceso ordinario -. **Provea.**


LUCÍA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
Secretaria

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA;
Veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Vista la nota secretarial que precede, y en razón que es procedente aprobar las costas liquidadas por secretaría del proceso ordinario, ordenadas en primera instancia a favor de la parte demandante y en contra la demandada VISION EMPLEOS TEMPORALES LTDA.

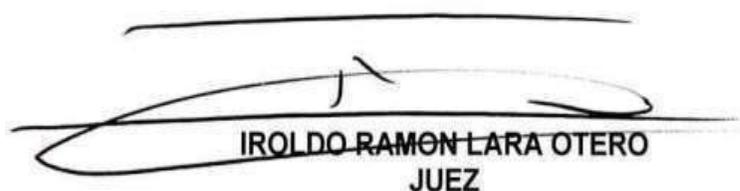
Por otro lado, se observa que la parte actora a través de su apoderado judicial presenta escrito de solicitud de ejecución de la sentencia y con ello el decreto de medidas cautelares, por lo que el despacho requerirá al apoderado judicial para que preste juramento de la denuncia de bienes consagrado en el artículo 101 del CPT.

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de las costas liquidadas por secretaría del proceso ordinario ordenada en primera instancia a favor de la parte demandante y en contra de la demandada VISION EMPLEOS TEMPORALES LTDA

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora para que preste juramento de la denuncia de bienes consagrado en el artículo 101 del CPT.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


IROLDO RAMON LARA OTERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL

PROMOVIDO: ABEL ISAAC CONTRERAS TABOADA

CONTRA: BANCO FALABELLA S.A

ADICADO 23-001-31-05-005-2019-00157

NOTA SECRETARIAL. Montería, mayo 23/2023.

Al Despacho del señor Juez, le pongo de presente que se encuentra vencido el termino de traslado del dictamen de pérdida de capacidad laboral **Provea**.

LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
SECRETARIA.

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO MONTERÍA, CORDOBA. VEINTITRES (23) MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Vista la nota secretarial que antecede, se observa que, mediante auto proferido el día 10 de noviembre de 2023 se ordenó dar traslado a las partes del dictamen de pérdida de capacidad laboral emitido por la Junta Regional de Calificación de Bolívar por un término de 10 días, el cual a la fecha se encuentra vencido.

Ahora bien, subsiguiendo el trámite legal se fijará fecha para audiencia de instrucción y juzgamiento de la que habla el artículo 80 del C.P.T.

Así las cosas, se fija el día el día VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE DOSMILVEITITRES (2023) a las 9:00 A.M (de la mañana), para celebrar la audiencia antes referenciada. Es de resaltar, que la audiencia se celebrará en forma virtual a través de la plataforma LIFE SIZE , atendiendo los lineamientos contemplados por el Consejo Superior de la Judicatura en los acuerdos PSCJA20-11567 y PSCJA20-11581 de 2020, por lo cual al correo se le hará llegar la debida citación con las indicaciones necesarias para su realización y el protocolo a cumplir,

Juzgado Quinto Laboral del circuito, Montería, Córdoba, Calle 24 No. 13-30, Segundo Piso, S13 – S14 Correo electrónico: i05lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 7890050



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

por lo que desde ya se insta a las partes a disponer de los medios tecnológicos necesarios para su participación en ella, tal es el caso de equipo de cómputo o celular y conexión a internet.

Así mismo, se les requiere para que de forma inmediata informen al despacho los correos electrónicos tanto del apoderado y parte procesal, que deban participar en la audiencia, los cuales deberán ser remitidos al correo del despacho j05lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co hasta un (1) día antes de la audiencia.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 12 de la ley 1149 de 2007, modificadora del 80 del C.P.L, y de la Seguridad Social, para que tenga lugar la audiencia de instrucción y juzgamiento

Señálese para ello el día VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE DOSMILVEITITRES (2023) a las 9:00 A.M (de la mañana) la cual se celebrará virtualmente en la sala de audiencia de plataforma LIFE SIZE.

SEGUNDO: Se advierte a las partes que en atención a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura los Acuerdos PSCJA20- 11567 y PSCJA20- 11581 de 2020, esta audiencia se celebrará en forma virtual a través de la plataforma LIFE SIZE, por lo cual a su correo se le hará llegar la debida citación con las indicaciones necesarias para su realización y el protocolo a cumplir, por lo que desde ya se insta a las partes a disponer de los medios tecnológicos necesarios para su participación en ella, tal es el caso de equipo de cómputo o celular y conexión a internet; así

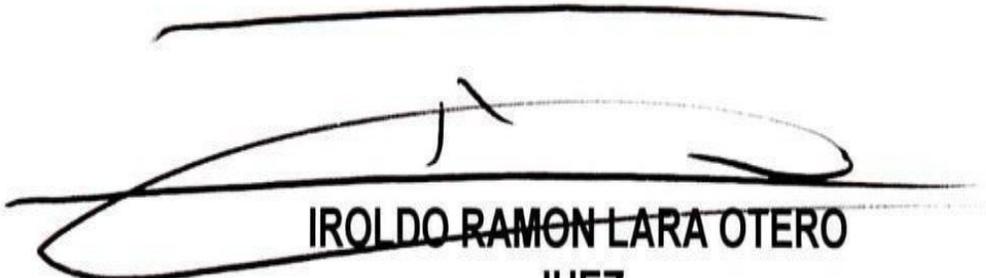


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

mismo, se les requiere para que inmediatamente informen al despacho los correos electrónicos tanto del apoderado, parte procesal y testigos que deban participar en la audiencia, los cuales deberán ser remitidos al correo del despacho j05lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co hasta un (1) día antes de la audiencia; finalmente se les anota que en esa oportunidad se recibirán las pruebas testimoniales que pretendan hacer valer.

TERCERO: Las partes, es decir, el demandante y la demandada, deberán comparecer con o sin sus apoderados judiciales a la audiencia prevista, so pena de verse expuestos a las consecuencias procesales contenidas en los numerales 1º a 5º del mismo precepto Art. 11 de la Ley 1149 del 2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IROLDO RAMON LARA OTERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



**PROCESO ORDINARIO LABORAL
PROMOVIDO POR ANA MILENA FABRA QUIÑONES
CONTRA GESTION INTEGRAL IPS LDTA.
RADICADO 23-001-31-05-005-2019-00210.**

SECRETARÍA. Montería, 23 de mayo /2023.

Señor Juez, le informo que la incidentada Cámara de Comercio de Montería, guardó silencio frente a la apertura del incidente que en auto anterior se ordenó.


LUCÍA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
Secretaría

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO MONTERÍA- CÓRDOBA, VEINTIRES
(23) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

Vista la nota que antecede, se observa que en auto emitido el 13 de octubre del 2022, se dio apertura al trámite incidental para imposición de sanción por desacato de incumplimiento de orden judicial al representante legal de la Cámara de Comercio de Montería Dr. Félix Manzur Jattin y/o quien haga sus veces, a quien se le concedió el término de dos (2) días para que rindieran los informes correspondientes.

La anterior decisión fue notificada al correo electrónico presidenciaejecutiva@ccmonteria.org.co , en fecha 14 de octubre de 2022, sin que a la fecha se haya radicado informe alguno, tendiente a justificar su negligencia.

Por lo antes expuesto y dado que, en auto anterior se les notificó de que su omisión en cumplir con lo ordenado en auto anterior, acarreaba la aplicación de la sanción contenida en el inciso 3ro del artículo 44 del C.G.P, esto es, **“Sancionar con multas hasta de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución ”**, se sancionará al representante legal de la Cámara de Comercio de Montería Dr. Félix Manzur Jattin y/o quien haga sus veces, por incumplimiento a orden judicial, con la suma de cinco salarios mínimos legales mensual vigente (SMLMV), suma que deberá consignarse en la cuenta de depósitos judiciales No 230012032005 del Banco Agrario de Colombia.

Finalmente, se hace saber que contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá sustentarse en el término de 24 horas, tal como lo prevé el artículo 59 de la Ley 270 de 1996.



Por lo anterior, se,

RESUELVE:

PRIMERO: SANCIONAR al representante legal de la Cámara de Comercio de Montería Dr. Félix Manzur Jattin y/o quien haga sus veces, por incumplimiento a orden judicial, con la suma de cinco salarios mínimos legales mensual vigente (SMLMV) suma que deberá consignarse en la cuenta de depósitos judiciales No 230012032005 del Banco Agrario de Colombia.

SEGUNDO: Contra la presente decisión procede recurso de reposición, el cual deberá sustentarse en el término de 24 horas, contadas de la notificación de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IROLDO RAMON LARA OTERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE HUMBERTO SEGUNDO ESPITIA
ARRIETA contra JOSE NAFER AGUILAR Y OTRO
Rad. 23-001-31-05-005-2019-00253**

Nota Secretarial: Montería, 23 de mayo de 2023, Señor Juez, procedo a informar que se encuentra pendiente aprobar las costas del proceso ordinario -. **Provea.**


LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
Secretaria

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA;
Veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Vista la nota secretarial que precede, y en razón que es procedente aprobar las costas liquidadas por secretaría del proceso ordinario, ordenadas en primera instancia a favor de la parte demandante y en contra de los demandados José Nafer Rodríguez Aguilar e Isaura Beatriz Morales Torres.

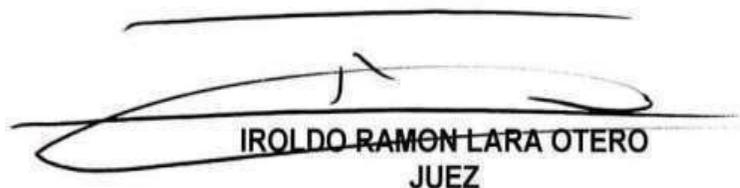
Por otro lado, se observa que la parte actora a través de su apoderado judicial presenta escrito de solicitud de ejecución de la sentencia y con ello el decreto de medidas cautelares, por lo que el despacho requerirá al apoderado judicial para que preste juramento de la denuncia de bienes consagrado en el artículo 101 del CPT.

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de las costas liquidadas por secretaría del proceso ordinario ordenada en primera instancia a favor de la parte demandante y en contra de los demandados José Nafer Rodríguez Aguilar e Isaura Beatriz Morales Torres.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora para que preste juramento de la denuncia de bienes consagrado en el artículo 101 del CPT.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


IROLDO RAMON LARA OTERO
JUEZ

PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR ELDER BALMIRO OTERO RAMOS CONTRA COLPENSIONES. Rad. 23-001-31-05-005-2021-00180.

NOTA SECRETARIAL. Montería, veintitrés (23) de mayo de 2023.

Señor Juez, le informo sobre el pago de costas procesales realizado por la entidad demandada COLPENSIONES a favor del demandante. Provea.

**LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
SECRETARIA.**

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO MONTERÍA, CORDOBA. VEINTITRES (23) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Examinado el expediente, se evidencia que la entidad COLPENSIONES realizo el pago de costas procesales a favor del aquí demandante.

Ahora bien, observa el despacho que mediante proveído del veintiséis (26) de septiembre de 2022 se liquidaron las costas procesales dentro del proceso de la referencia, en las que se fijó a cargo de **COLPENSIONES** un valor de un millón novecientos ocho mil quinientos veintiséis pesos (\$ 1.908.526) y a cargo de **PROTECCION S.A** un valor de un millón novecientos ocho mil quinientos veintiséis pesos (\$ 1.908.526)

Así las cosas, al consultar la página web del Banco Agrario, se evidencia que al interior del proceso de la referencia fue consignado el título judicial No. **427030000879134** por valor de un millón novecientos ocho mil quinientos veintiséis pesos (\$ 1.908.526), consignado por la entidad **COLPENSIONES**, por lo que se ordenará su entrega, la cual se hará al demandante o a su apoderado judicial siempre y cuando cuente con facultades para recibir conforme poder anexo. Por secretaria se verificará tal facultad.

Por lo que, en vista de la anterior entrega de título, se dará por terminado el presente proceso, por pago total de las costas, al no existir solicitud alguna de las partes aquí encontradas.

**Dirección: Calle 24 No 13-80 Local 13 Piso 2 – CC ISLA CENTRER. TEL 7890050
Correo Electrónico: j05lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Por lo que se, **RESUELVE:**

PRIMERO: ENTREGAR el título judicial No. **427030000879134** por valor de un millón novecientos ocho mil quinientos veintiséis pesos (\$ 1.908.526), por concepto de costas procesales del proceso ordinario, liquidadas, aprobadas y pagadas por **COLPENSIONES**, al Dr. Anwar Elías Jalilíe López, siempre y cuando cuente con facultades para recibir, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Hecho lo anterior, dese por terminado el presente proceso por pago total de las costas procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IROLDO RAMON LARA OTERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Dirección: Calle 24 No 13-80 Local 13 Piso 2 – CC ISLA CENTRER. TEL 7890050
Correo Electrónico: j05lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co